



UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE

GRADO EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

TRABAJO FIN DE GRADO

DEONTOLOGÍA Y TRATO POLICIAL CON
COLECTIVOS VULNERABLES

Curso Académico: 2025/2026

Estudiante:

Mariano Vicente Alvarez Martínez

Tutor:

Dr. Tomás De Domingo Pérez

RESUMEN

La intervención policial constituye uno de los ámbitos más sensibles del Estado democrático, al implicar un ejercicio legítimo del uso del poder coactivo sobre los ciudadanos. Este uso del poder, aunque jurídicamente regulado y limitado por la Constitución y las leyes, se desarrolla en escenarios impredecibles y complejos donde confluyen factores personales, sociales y situacionales que condicionan la percepción, la comunicación y la capacidad de respuesta de las personas implicadas. En este marco, la protección de los derechos fundamentales adquiere una especial relevancia cuando la actuación policial se dirige hacia personas que se encuentran en algún tipo de vulnerabilidad, sea esta estructural (derivada de condiciones personales o sociales permanentes) o situacional (derivada de un contexto emocional, comunicativo o físico específico).

El presente Trabajo Fin de Grado aborda la relación entre la deontología policial y la actuación con colectivos vulnerables, entendiendo la deontología como un cuerpo de principios éticos que orienta y condiciona las decisiones profesionales, más allá del mero cumplimiento técnico de la ley. Si bien la normativa estatal y autonómica regula aspectos esenciales como la proporcionalidad, la legalidad y el respeto a la dignidad humana, el análisis documental realizado revela que el desafío principal no radica únicamente en la existencia de normas, sino en su implementación operativa en contextos reales de actuación.

Partiendo del ordenamiento jurídico español, la Constitución establece la dignidad humana como valor superior del ordenamiento y fundamento del sistema político (art. 10 CE). Además, exige a los poderes públicos promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva (art. 9.2 CE), lo cual implica una obligación activa de protección reforzada cuando la persona se encuentra en situación de desventaja. En concordancia, el artículo 14 CE prohíbe la discriminación no solo directa, sino indirecta, que puede producirse cuando una intervención aparentemente neutra afecta de forma desigual a individuos que no pueden comprender o responder adecuadamente a las actuaciones policiales.

En el ámbito legal ordinario, la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece que los agentes deben actuar con adecuación al ordenamiento jurídico, proporcionalidad, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales. Entre los principios de actuación destaca el mandato de protección y auxilio al ciudadano, que

adquiere un carácter reforzado en situaciones de vulnerabilidad. Asimismo, la Ley Orgánica 4/2015 de Seguridad Ciudadana regula procedimientos como identificaciones, registros y cacheos, que deben realizarse con el menor perjuicio posible y con pleno respeto a la dignidad de la persona. Sin embargo, esta ley no establece protocolos específicos para colectivos vulnerables, dejando espacio a interpretaciones heterogéneas entre cuerpos y territorios.

La normativa de protección a menores (LO 8/2021) y diversos instrumentos internacionales, como el Código de Conducta de Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, amplían las obligaciones éticas y jurídicas, reforzando la necesidad de evitar revictimización, garantizar una comunicación comprensible, asegurar el acceso a intérpretes y evitar el uso de fuerza innecesaria o desproporcionada. De hecho, diversas sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos han sancionado a Estados que no garantizan adecuadamente estos elementos en su actuación policial, lo que demuestra que el respeto a los derechos fundamentales no depende solo de la voluntad de los agentes, sino de condiciones estructurales, recursos formativos y protocolos claros.

En la práctica operativa, el estudio identifica desafíos que pueden comprometer la protección efectiva de personas vulnerables: dificultades para detectar vulnerabilidades no visibles (como discapacidad cognitiva leve, trauma psicológico o barreras idiomáticas), ausencia de formación específica en comunicación adaptada, escasez de intérpretes y mediadores disponibles en el momento de la intervención, y procedimientos rígidos que no contemplan adaptaciones diferenciadas. Estos factores no implican negligencia individual del agente, sino carencias de tipo institucional que exigen soluciones estructurales.

Para responder a estas carencias, este trabajo plantea propuestas mixtas de carácter jurídico, operativo y ético. Entre ellas destaca la necesidad de un protocolo estatal unificado de actuación con personas vulnerables, la obligatoriedad de intérpretes y mediadores desde el primer contacto policial, la presunción operativa de vulnerabilidad ante cualquier duda razonable, la incorporación de simulaciones y casos reales en la formación policial, y la creación de mecanismos de evaluación ética no sancionadora. Estas medidas, además de fortalecer la protección de los derechos fundamentales, mejoran la eficacia policial y refuerzan la legitimidad institucional ante la ciudadanía.

En conclusión, la deontología policial no puede concebirse como un mero código moral individual, sino como un sistema de responsabilidades compartidas entre el agente y las instituciones que lo respaldan. Proteger a colectivos vulnerables no solo implica cumplir la ley, sino garantizar que su cumplimiento no produzca desigualdades ni daños indirectos sobre quienes se encuentran en mayor riesgo. La intervención policial ética, adaptada y respetuosa no solo protege derechos: fortalece la legitimidad del Estado, mejora la confianza ciudadana y hace de la seguridad pública un servicio más justo, humano y eficaz.

PALABRAS CLAVE

Colectivos vulnerables; Deontología policial; Derechos fundamentales; Discriminación indirecta; Igualdad real; Intervención policial; Proporcionalidad; Vulnerabilidad situacional.



ÍNDICE

1.- Introducción

2.- Objetivos del estudio

3.- Metodología

4.- Justificación del estudio

5.- Marco Teórico

5.1. Deontología policial y principios éticos de actuación

5.2. Concepto y significado de “colectivo vulnerable”

5.3. Colectivos vulnerables en la intervención policial

5.3.1. Personas con discapacidad visible y no visible

5.3.2. Menores de edad

5.3.3. Personas migrantes y no hispanohablantes

5.3.4. Víctimas de violencia, trata y explotación

5.3.5. Personas sin hogar

5.3.6. Principio transversal: trato diferenciado e igualdad real

5.4. Análisis práctico de la intervención policial con colectivos vulnerables

5.4.1. La intervención policial como escenario de riesgo para la vulnerabilidad

5.4.2 Dificultades prácticas en la identificación de la vulnerabilidad

5.4.3. Riesgos de automatización y uso desproporcionado de la fuerza

5.4.4. Comunicación policial y vulnerabilidad

5.4.5. Impacto institucional y percepción ciudadana

5.4.6. Conexión con el desarrollo teórico posterior

5.5 Deontología policial aplicada a la intervención con colectivos vulnerables

5.5.1. Principios deontológicos relevantes en la intervención con colectivos vulnerables

5.5.2. El principio de dignidad humana como eje de la actuación policial

5.5.3. Trato diferenciado y principio de igualdad real

5.5.4 Prudencia, empatía y toma de decisiones en contextos de vulnerabilidad

5.5.5. Formación y responsabilidad institucional

5.5.6. Deontología policial como garantía de legitimidad democrática

5.5.7. Conclusión parcial

5.6 Relación entre deontología policial y vulnerabilidad

6.- Marco Jurídico y Normativo

6.1. Constitución Española y la protección reforzada de derechos

6.2. Ley Orgánica 2/1986: principios éticos-jurídicos de la función policial

6.3. Ley Orgánica 4/2015: Seguridad Ciudadana y garantías

6.4. Protección específica de menores y otros colectivos

6.5. Normativa internacional y jurisprudencia del TEDH

6.5.1 Desarrollo jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos aplicado a la actuación policial con colectivos vulnerables.

6.6. Protocolos nacionales y autonómicos

7.- Análisis Crítico Mixto (Ético + Jurídico + Profesional)

7.1. Vacíos y contradicciones entre la normativa y la práctica profesional

7.2. Riesgos frecuentes en la intervención con colectivos vulnerables

7.3. Evaluación de la coherencia entre principios deontológicos y práctica policial

7.4. Síntesis del análisis crítico

7.5 Análisis aplicado de situaciones reales de intervención (dimensión operativa)

8.- Propuestas de Mejora en la actuación policial con colectivos vulnerables

8.1. Propuestas de carácter normativo y jurídico

8.2. Propuestas de carácter operativo y organizativo

8.3. Propuestas en materia de formación policial

8.4. Propuestas éticas y deontológicas

8.5. Evaluación, supervisión y mejora continua

8.6 Propuestas de aplicación práctica en la intervención policial

8.7 Propuesta de protocolo básico de actuación con colectivos vulnerables

8.8 Propuesta de integración de la vulnerabilidad en la cultura organizativa policial

8.9 Propuesta de mejora en la recogida de datos y evaluación de intervenciones

8.10 Conclusión del capítulo de propuestas.

9.- Conclusiones

10.- Bibliografía

11.- Anexos



1. Introducción

La intervención policial constituye uno de los espacios donde de manera más evidente se materializa la tensión entre la protección de la seguridad pública y la garantía de los derechos fundamentales. El ejercicio legítimo de la violencia coercitiva del Estado se desarrolla en situaciones complejas, donde la capacidad de comprensión, respuesta y protección de la persona puede variar según su condición física, psicológica, social o jurídica. Esta variación sitúa a ciertos individuos en una situación de vulnerabilidad que exige un tratamiento diferenciado, orientado no solo a evitar daños, sino a asegurar una protección reforzada.

Organismos nacionales e internacionales, como el Defensor del Pueblo, Naciones Unidas o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, destacan la necesidad de que la intervención policial incorpore mecanismos que garanticen la dignidad, la proporcionalidad, la igualdad real y la no discriminación. A pesar de que el marco jurídico español establece estos principios con claridad, la puesta en práctica presenta dificultades derivadas de la ausencia de protocolos homogéneos, la falta de formación específica, la desigual dotación de recursos y la invisibilidad de vulnerabilidades no aparentes.

En este sentido, el presente trabajo se centra en el estudio conceptual, jurídico y deontológico del trato policial a colectivos vulnerables, analizando el marco legal vigente, las obligaciones éticas de la función policial y la coherencia entre éstos y la práctica operativa. Desde una metodología documental y comparativa, se examinan problemáticas estructurales y se proponen mejoras de carácter mixto, jurídico, ético y operativo, orientadas a fortalecer la protección de derechos y la calidad del servicio público. La reflexión surge también de la experiencia profesional del autor como miembro de la Policía Local durante veintitrés años, que se aporta únicamente como contexto para comprender la pertinencia del estudio, sin constituir fuente de datos empíricos.

2. Objetivos del estudio

Objetivo general

Analizar la relación entre la deontología policial y la intervención con colectivos vulnerables, evaluando la coherencia entre el marco jurídico, los principios éticos y la práctica operativa, con el fin de proponer mejoras que garanticen una protección efectiva de los derechos fundamentales en la función policial.

Objetivos específicos

1. Definir el concepto de vulnerabilidad aplicable a la intervención policial y sus implicaciones jurídicas y éticas.
2. Examinar el marco normativo español e internacional que regula la actuación policial con personas vulnerables.
3. Identificar los principales riesgos y vacíos que dificultan la protección real de los derechos fundamentales en la práctica policial.
4. Evaluar el papel de la deontología como límite y deber reforzado en la intervención con colectivos vulnerables.
5. Proponer medidas mixtas (jurídicas, operativas y éticas) que mejoren la intervención policial y garanticen la igualdad real y la no discriminación.

3. Metodología

El presente trabajo adopta una **metodología documental, descriptiva y comparativa**, basada en el análisis de fuentes jurídicas, teóricas y profesionales. En él se utilizan:

- **Normativa constitucional y legislación orgánica** reguladora de la actuación policial.
- **Instrumentos internacionales de derechos humanos** aplicables a España.
- **Jurisprudencia relevante del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.**
- **Protocolos y guías policiales estatales y autonómicas**, especialmente de Mossos d'Esquadra, Ertzaintza y Policía Foral.
- **Informes oficiales** del Defensor del Pueblo, Naciones Unidas y ONG especializadas.

- **Bibliografía académica** relacionada con deontología policial, ética pública y vulnerabilidad.

No se recurre a técnicas empíricas como encuestas, entrevistas o experimentación directa, con el objetivo de mantener el rigor documental y evitar sesgos derivados de experiencias particulares. La experiencia profesional del autor se incorpora únicamente como **contexto profesional**, sin formar parte de la obtención de datos, respetando la neutralidad metodológica.

4. Justificación del estudio

El tema abordado es relevante por diversas razones de carácter jurídico, social, ético y profesional. En primer lugar, la Constitución Española establece la dignidad humana como fundamento del orden jurídico y obliga a los poderes públicos a promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva (art. 9.2 CE). Esta exigencia implica que la actuación policial no puede limitarse a aplicar la ley de forma neutral, sino que debe adaptarse a las necesidades de quienes se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

En segundo lugar, instituciones de ámbito nacional e internacional han advertido la existencia de dificultades prácticas que afectan la intervención policial con personas vulnerables, relacionadas con deficiencias estructurales, falta de recursos y carencias formativas. Estas deficiencias no suponen mala praxis individual, sino problemas institucionales que requieren soluciones colectivas, lo cual hace necesario un estudio académico que aborde la cuestión desde una perspectiva jurídica y ética.

En tercer lugar, el estudio contribuye a mejorar la calidad del servicio público de seguridad, reforzando la legitimidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la confianza ciudadana. La protección adecuada de colectivos vulnerables no solo fortalece los derechos humanos, sino que mejora la eficacia policial y reduce riesgos operativos y legales.

Por último, la experiencia profesional del autor como agente de Policía Local proporciona una visión contextual que refuerza el interés del tema sin intervenir como fuente de datos, lo que aporta pertinencia práctica al estudio sin comprometer la objetividad metodológica.

5. Marco Teórico

5.1. Deontología policial y principios éticos de actuación

La deontología policial constituye el conjunto de deberes, principios éticos y normas de conducta que orientan la actuación de los profesionales encargados de la seguridad pública. A diferencia del derecho positivo, la deontología no regula únicamente lo que el agente *puede* hacer, sino lo que *debe* hacer en el marco de una intervención responsable, proporcionada y respetuosa con los derechos fundamentales.

En España, los **Principios Básicos de Actuación** están recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (LOFCS). Entre ellos destacan:

- **Adecuación al ordenamiento jurídico**, actuando con sujeción a la Constitución y al resto del marco normativo.
- **Proporcionalidad** en el uso de la fuerza y de los medios disponibles.
- **Imparcialidad y neutralidad**, evitando cualquier forma de discriminación.
- **Dignidad y respeto de los derechos fundamentales** de todas las personas.

Este marco se complementa con estándares internacionales, como el **Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley** (ONU, 1979), que establece la obligación de proteger a todas las personas, especialmente aquellas que puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad. Asimismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha reiterado en su jurisprudencia que las actuaciones policiales deben garantizar una protección reforzada cuando existan indicios de afectación a la integridad física, psíquica o a la igualdad material.

Así, la deontología policial no se limita a cumplir la ley, sino a ejercer un papel protector, activo y garantista de los derechos fundamentales, especialmente cuando la intervención puede impactar de manera desigual sobre personas en desventaja.

5.2. Concepto y significado de “colectivo vulnerable”

Partiendo de la delimitación conceptual de la vulnerabilidad y de su reconocimiento normativo e institucional expuestos en el apartado anterior, resulta necesario concretar qué debe entenderse por “colectivo vulnerable” en el ámbito específico de la actuación policial. Esta concreción resulta esencial, ya que la intervención policial se desarrolla en un contexto de ejercicio del poder público que puede afectar de manera intensa a los derechos fundamentales de las personas, especialmente cuando concurren circunstancias de especial fragilidad.

No existe una definición única y universalmente aceptada de “colectivo vulnerable”. Sin embargo, tanto organismos públicos como la doctrina académica coinciden en describirlo como aquel grupo o individuo que, por sus circunstancias personales, sociales, físicas, cognitivas o jurídicas, presenta una mayor dificultad para comprender, ejercer o defender sus derechos en condiciones de igualdad real durante una intervención policial. Esta dificultad sitúa a la persona en una posición de desventaja frente al ejercicio del poder coactivo del Estado, incrementando el riesgo de indefensión, discriminación indirecta o trato desproporcionado.

Desde esta perspectiva, la vulnerabilidad no debe entenderse como una condición excepcional ni marginal, sino como una realidad frecuente en la práctica policial cotidiana. La actuación policial se desarrolla, en muchas ocasiones, en situaciones o contextos de conflicto, urgencia o tensión emocional, lo que puede agravar las limitaciones preexistentes de determinadas personas o generar situaciones de vulnerabilidad sobrevenida. Por ello, la identificación temprana de estas situaciones constituye un elemento clave de la actuación profesional y deontológicamente correcta.

La vulnerabilidad puede derivar, de forma general, de tres grandes tipos de factores interrelacionados:

a) Factores Personales

Incluyen circunstancias inherentes a la persona, como la edad (minoría o avanzada edad), la discapacidad física, sensorial, intelectual o psicosocial, los trastornos mentales, la dependencia funcional, el desconocimiento del idioma o la existencia de traumas psicológicos previos. Estas condiciones pueden limitar la capacidad de la persona para comprender

órdenes, comunicarse eficazmente, tomar decisiones informadas o reaccionar adecuadamente ante una intervención policial.

b) Factores sociales.

Se refieren a situaciones de desventaja estructural derivadas del contexto social, como la pobreza, la exclusión social, el sinhogarismo, el estigma, la pertenencia a minorías discriminadas o la condición administrativa irregular. Estos factores suelen ir acompañados de desconfianza hacia las instituciones, miedo a represalias, desconocimiento del funcionamiento del sistema jurídico o dependencia de terceros, lo que incrementa el riesgo de indefensión durante la intervención policial.

c) Factores situacionales.

Comprenden aquellas circunstancias temporales y contextuales que pueden afectar a cualquier persona en un momento determinado, tales como crisis emocionales, episodios de violencia sufrida, estados de intoxicación por alcohol u otras sustancias, situaciones de detención, accidentes, desorientación, confusión, miedo intenso o estrés agudo. En estos supuestos, la vulnerabilidad no deriva de una condición permanente, sino del contexto concreto en el que se produce la intervención.

Este último tipo de vulnerabilidad, la vulnerabilidad situacional, resulta especialmente relevante para la práctica policial, ya que puede afectar a cualquier persona, con independencia de su condición social, jurídica o personal. Una persona que no comprende una orden policial debido al estrés extremo, a una barrera idiomática o a una discapacidad cognitiva no aparente se convierte, en ese momento, en vulnerable frente al ejercicio del poder coactivo. La dificultad radica, precisamente, en que este tipo de vulnerabilidad no siempre es visible ni fácilmente identificable a primera vista.

Por este motivo, la función policial no puede basarse únicamente en criterios formales o en la apariencia externa de normalidad, sino que debe incorporar una valoración prudente y contextualizada de las circunstancias concurrentes. La deontología policial exige que, ante la duda razonable sobre la capacidad de comprensión o reacción de una persona, se adopten medidas preventivas y de protección reforzada, evitando actuaciones automáticas que puedan generar daños innecesarios o vulneraciones de derechos fundamentales.

En este sentido, el Defensor del Pueblo ha señalado de forma reiterada que muchas situaciones de conflicto entre ciudadanos y fuerzas policiales tienen su origen en una insuficiente detección de la vulnerabilidad, especialmente cuando esta no es evidente. La recomendación institucional insiste en la necesidad de aplicar criterios de prudencia, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana, incluso y especialmente en contextos de intervención compleja o de riesgo.

En definitiva, el concepto de colectivo vulnerable, entendido desde una perspectiva amplia e integradora, permite superar una visión rígida o estigmatizante y ofrece un marco operativo adecuado para orientar la actuación policial. Reconocer la vulnerabilidad no implica cuestionar la autoridad policial ni limitar su eficacia, sino reforzar su legitimidad democrática, garantizar la igualdad real y asegurar que el ejercicio del poder público se ajuste a los principios éticos y jurídicos que rigen un Estado social y democrático de Derecho.

5.3. Colectivos vulnerables en la intervención policial

La identificación de colectivos vulnerables en la intervención policial constituye una herramienta fundamental para garantizar una actuación respetuosa con los derechos fundamentales y coherente con los principios deontológicos que rigen la función policial. Tal y como se ha expuesto en los apartados anteriores, la vulnerabilidad no puede entenderse como una categoría abstracta, sino como una realidad concreta que se manifiesta de forma diversa en función de las características personales, sociales y situacionales de las personas con las que interactúan las fuerzas de seguridad.

Los informes institucionales, los protocolos policiales y la normativa vigente coinciden en señalar determinados colectivos que, de forma recurrente, presentan una especial exposición al riesgo de indefensión o trato inadecuado durante la intervención policial. La identificación de estos colectivos no persigue su estigmatización, sino precisamente lo contrario: permitir la adopción de medidas específicas que garanticen la igualdad real y eviten efectos desproporcionados derivados de un trato aparentemente neutro.

5.3.1. Personas con discapacidad, visible y no visible

Las personas con discapacidad constituyen uno de los colectivos más relevantes desde la perspectiva de la vulnerabilidad en la actuación policial. Esta discapacidad puede ser física, sensorial, intelectual o psicosocial, y no siempre resulta evidente a simple vista. La invisibilidad de determinadas discapacidades, como las cognitivas o los trastornos de salud mental, incrementa el riesgo de malinterpretación de conductas y de uso innecesario de la fuerza.

Uno de los principales riesgos en la intervención policial con personas con discapacidad es la **incomprensión de órdenes o indicaciones**, que puede dar lugar a respuestas consideradas erróneamente como desobediencia o resistencia. En estos casos, una actuación no adaptada puede provocar lesiones, situaciones de estrés extremo o vulneraciones del derecho a la integridad física y moral.

Por ello, la deontología policial exige una **adaptación comunicativa**, que incluya el uso de un lenguaje claro, pausado y comprensible, así como la observación atenta de posibles indicadores de discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad impone a los poderes públicos la obligación de garantizar el acceso efectivo a la justicia y a los procedimientos en condiciones de igualdad, lo que se traduce, en el ámbito policial, en la adopción de ajustes razonables durante la intervención.

5.3.2. Menores de edad

Los menores de edad constituyen un colectivo especialmente protegido tanto por la normativa constitucional como por la legislación específica, destacando la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. La condición de menor implica una presunción de vulnerabilidad que obliga a extremar las garantías en cualquier actuación policial.

Desde el punto de vista deontológico, la intervención con menores debe tener en cuenta su grado de madurez, dependencia y capacidad limitada para comprender el alcance de determinadas actuaciones. El enfoque adulto céntrico, que presupone capacidades propias de personas adultas, puede generar situaciones de indefensión o de trato inadecuado.

La actuación policial con menores debe orientarse prioritariamente a la **protección y al interés superior del menor**, evitando actuaciones intimidatorias, coercitivas o innecesariamente represivas. Asimismo, resulta imprescindible la comunicación con progenitores, tutores legales o servicios especializados, así como la coordinación con los sistemas de protección de menores cuando concurren situaciones de riesgo.

5.3.3. Personas migrantes y no hispanohablantes

Las personas migrantes, especialmente aquellas que no dominan el idioma español o que se encuentran en situación administrativa irregular, presentan una especial vulnerabilidad durante la intervención policial. Esta vulnerabilidad se manifiesta en la dificultad para comprender sus derechos, los motivos de la actuación policial o las consecuencias legales de determinadas decisiones.

La barrera idiomática constituye uno de los principales factores de riesgo, ya que puede impedir una comunicación efectiva y generar malentendidos graves. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha insistido en la necesidad de garantizar el acceso a intérpretes cuando sea necesario para asegurar el derecho a un proceso equitativo y a una defensa efectiva.

Desde una perspectiva deontológica, la actuación policial con personas migrantes debe evitar prejuicios, estigmatizaciones o actuaciones basadas exclusivamente en perfiles étnicos o raciales. La igualdad real exige adoptar medidas positivas, como la facilitación de intérpretes o la explicación clara de derechos y procedimientos, para compensar las desventajas estructurales que afectan a este colectivo.

5.3.4. Víctimas de violencia, trata y explotación

Las víctimas de violencia, ya sea de género, intrafamiliar, sexual, de trata o de explotación, constituyen un colectivo con una vulnerabilidad psicológica especialmente intensa. Estas personas pueden presentar miedo, desconfianza, bloqueo emocional o sentimientos de culpa que dificultan la comunicación y la denuncia de los hechos.

Uno de los principales riesgos en la intervención policial con este colectivo es la **revictimización**, que puede producirse cuando la actuación adopta un enfoque excesivamente inquisitivo, despersonalizado o carente de empatía. La deontología policial exige, en estos

casos, una actuación basada en la escucha activa, el respeto, la confidencialidad y la protección de la dignidad de la víctima.

Asimismo, resulta esencial la coordinación con servicios especializados de atención a víctimas y la adopción de medidas de protección inmediatas cuando exista riesgo para la integridad física o psicológica de la persona.

5.3.5. Personas sin hogar

Las personas sin hogar representan uno de los colectivos más expuestos a situaciones de vulnerabilidad múltiple, al concurrir factores de exclusión social, precariedad económica, problemas de salud física y mental, y, en muchos casos, adicciones. Estas circunstancias incrementan la frecuencia de interacciones con las fuerzas de seguridad, especialmente en el espacio público.

La intervención policial con personas sin hogar plantea importantes retos deontológicos, ya que existe el riesgo de confundir situaciones de marginalidad con conductas delictivas o incívicas. La falta de recursos, la desconfianza institucional y las condiciones de vida extremas pueden influir en la conducta de estas personas, generando respuestas defensivas o desorientadas.

Desde una perspectiva ética, la actuación policial debe orientarse prioritariamente a la **protección y derivación a recursos sociales**, evitando actuaciones sancionadoras innecesarias que perpetúen la exclusión. La coordinación con servicios sociales y sanitarios resulta clave para ofrecer respuestas integrales y respetuosas con la dignidad humana.

5.3.6. Principio transversal: trato diferenciado e igualdad real

Como idea transversal, resulta fundamental subrayar que la identificación de colectivos vulnerables **no justifica un trato desigual negativo**, sino que exige un **trato diferenciado positivo** orientado a hacer posible la igualdad real en la intervención policial. La aplicación mecánica de normas o procedimientos, sin atender a las circunstancias personales o situacionales, puede generar efectos discriminatorios contrarios a los principios constitucionales.

En este sentido, la deontología policial impone la obligación de adaptar la intervención cuando concurren situaciones de vulnerabilidad, reforzando la protección de derechos y garantizando que el ejercicio del poder público se realice de forma legítima, proporcional y respetuosa con la dignidad de todas las personas.

5.4. Análisis práctico de la intervención policial con colectivos vulnerables

5.4.1. La intervención policial como escenario de riesgo para la vulnerabilidad

La intervención policial constituye uno de los espacios donde con mayor intensidad se manifiesta la asimetría de poder entre la Administración y el ciudadano. En este contexto, la concurrencia de factores de vulnerabilidad incrementa de forma significativa el riesgo de que una actuación inicialmente legítima derive en situaciones de conflicto, comprensión o vulneración de derechos fundamentales.

En la práctica policial cotidiana, muchas intervenciones se desarrollan en entornos de urgencia, estrés, presión temporal o riesgo para la seguridad, lo que dificulta la detección inmediata de circunstancias personales o situacionales que afectan a la capacidad de comprensión o reacción de la persona intervenida. Esta realidad práctica explica que una parte relevante de los conflictos entre ciudadanía y fuerzas de seguridad no se origine en una actuación dolosa, sino en una valoración insuficiente de la vulnerabilidad concurrente.

Desde una perspectiva deontológica, este escenario exige una especial atención al principio de prudencia, entendido como la obligación profesional de valorar las circunstancias del caso antes de aplicar de forma automática los mecanismos coercitivos disponibles.

5.4.2. Dificultades prácticas en la identificación de la vulnerabilidad

Uno de los principales retos de la actuación policial con colectivos vulnerables es la **detección temprana de la vulnerabilidad**, especialmente cuando esta no es visible. En la práctica, factores como el estrés operativo, la falta de información previa o la presión del entorno pueden conducir a interpretaciones erróneas de determinadas conductas.

Por ejemplo, la falta de respuesta inmediata a una orden puede ser interpretada como desobediencia cuando, en realidad, obedece a una discapacidad cognitiva, a una barrera idiomática o a un estado de shock. Del mismo modo, determinadas reacciones defensivas

pueden ser consecuencia de experiencias previas de victimización o de desconfianza institucional, y no de una voluntad de resistencia.

La ausencia de protocolos claros y homogéneos de detección de vulnerabilidad agrava estas dificultades, dejando en gran medida la valoración en manos del criterio individual del agente. Esta situación genera desigualdades en la intervención y aumenta el riesgo de actuaciones desproporcionadas, especialmente en contextos de alta presión.

5.4.3. Riesgos de automatización y uso desproporcionado de la fuerza

Otro de los problemas detectados en el análisis práctico es la tendencia a la **automatización de la intervención**, especialmente en procedimientos rutinarios como identificaciones, controles, desalojos o detenciones. La aplicación mecánica de protocolos, sin una adaptación mínima a las circunstancias personales, puede producir efectos especialmente negativos sobre las personas vulnerables.

El uso de la fuerza, incluso cuando es legalmente admisible, puede resultar desproporcionado si no se tiene en cuenta la capacidad real de la persona para comprender la situación o cumplir las órdenes impartidas. Los informes institucionales y la jurisprudencia europea han puesto de relieve que la proporcionalidad no puede evaluarse de forma abstracta, sino en relación con la situación concreta de la persona afectada.

Desde el punto de vista deontológico, el agente debe valorar no solo la legalidad formal de la actuación, sino también su impacto real sobre la integridad física y moral de la persona intervenida.

5.4.4. Comunicación policial y vulnerabilidad

La comunicación constituye un elemento central de la intervención policial y adquiere una relevancia especial cuando se trata de colectivos vulnerables. En la práctica, una comunicación deficiente o excesivamente autoritaria puede agravar situaciones de tensión, mientras que una comunicación adaptada puede prevenir conflictos y facilitar el cumplimiento voluntario de las indicaciones policiales.

Las barreras idiomáticas, cognitivas o emocionales dificultan la comunicación efectiva y exigen del agente una adaptación del lenguaje, del tono y del ritmo de la intervención. La

falta de formación específica en comunicación adaptada supone una limitación importante para garantizar una actuación respetuosa con la dignidad de la persona.

En este sentido, la comunicación no debe entenderse como un elemento accesorio, sino como una herramienta operativa esencial para la prevención del conflicto y la protección de derechos fundamentales.

5.4.5. Impacto institucional y percepción ciudadana

Las deficiencias en la actuación policial con colectivos vulnerables no solo afectan a la persona intervenida, sino que tienen un impacto directo en la percepción social de la institución policial. Las actuaciones percibidas como injustas, desproporcionadas o carentes de sensibilidad refuerzan la desconfianza hacia las fuerzas de seguridad y debilitan su legitimidad democrática.

Desde una perspectiva institucional, la falta de protocolos específicos, formación homogénea y mecanismos de evaluación no sancionadores dificulta la mejora continua de la actuación policial. La gestión adecuada de la vulnerabilidad no debe recaer exclusivamente en la responsabilidad individual del agente, sino que exige una respuesta estructural por parte de la organización.

5.4.6. Conexión con el desarrollo teórico posterior

Este análisis práctico pone de manifiesto la necesidad de profundizar en los principios deontológicos y en los marcos normativos que deben orientar la actuación policial con colectivos vulnerables. Las dificultades detectadas justifican el desarrollo posterior de un análisis más detallado de la deontología policial aplicada y de las propuestas de mejora que se abordarán en los siguientes apartados.

5.5. Deontología policial aplicada a la intervención con colectivos vulnerables

La deontología policial constituye el marco ético que orienta la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más allá del mero cumplimiento formal de la legalidad. En el contexto de la intervención con colectivos vulnerables, este marco adquiere una relevancia especial, ya que la aplicación estrictamente mecánica de las normas puede resultar

insuficiente para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales cuando concurren circunstancias de especial fragilidad personal o situacional.

Desde una perspectiva funcional, la deontología policial no debe entenderse como un conjunto abstracto de valores, sino como un **instrumento operativo** que guía la toma de decisiones en situaciones complejas, inciertas o de riesgo. En este sentido, la actuación policial con colectivos vulnerables constituye uno de los ámbitos donde con mayor claridad se pone a prueba la capacidad del agente para integrar principios éticos, exigencias jurídicas y necesidades prácticas.

5.5.1. Principios deontológicos relevantes en la intervención con colectivos vulnerables

Los principios deontológicos clásicos de la función policial como legalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y responsabilidad adquieren una dimensión específica cuando la intervención se dirige a personas en situación de vulnerabilidad.

El **principio de legalidad**, si bien constituye el fundamento imprescindible de toda actuación policial, no puede interpretarse de manera aislada. La legalidad formal debe complementarse con una valoración material de las circunstancias concurrentes, especialmente cuando el ejercicio del poder coactivo puede afectar de forma intensa a personas con capacidades limitadas de comprensión o reacción.

El **principio de proporcionalidad** exige que los medios empleados sean adecuados, necesarios y equilibrados en relación con la finalidad perseguida. En el caso de colectivos vulnerables, esta valoración no puede realizarse de forma abstracta, sino atendiendo a la situación concreta de la persona intervenida. Una actuación proporcional frente a una persona sin limitaciones puede resultar desproporcionada cuando se dirige a alguien con discapacidad, menor capacidad cognitiva o en situación de crisis emocional.

Por su parte, el **principio de congruencia** obliga a que la actuación policial guarde coherencia con la situación real que se pretende abordar. La identificación errónea de una conducta como resistencia, desobediencia o amenaza, cuando en realidad obedece a factores de vulnerabilidad, constituye una quiebra de este principio y puede derivar en actuaciones innecesariamente coercitivas.

Finalmente, el **principio de responsabilidad** implica que el agente debe asumir las consecuencias éticas y jurídicas de sus decisiones, lo que refuerza la necesidad de una actuación reflexiva y prudente, especialmente en contextos de vulnerabilidad.

5.5.2. El principio de dignidad humana como eje de la actuación policial

La dignidad humana constituye el núcleo axiológico del ordenamiento jurídico y un pilar esencial de la deontología policial. En la intervención con colectivos vulnerables, este principio exige que la persona no sea tratada como un mero objeto de control o gestión del orden público, sino como un sujeto de derechos que merece respeto, consideración y protección reforzada.

La dignidad humana se proyecta en múltiples aspectos de la actuación policial: el trato verbal, la forma de impartir órdenes, el uso del lenguaje corporal, la gestión del espacio personal, la duración de la intervención y la adopción de medidas restrictivas. En contextos de vulnerabilidad, pequeños gestos o decisiones pueden tener un impacto desproporcionado sobre la integridad moral de la persona.

Desde esta perspectiva, la deontología policial impone la obligación de evitar actuaciones humillantes, intimidatorias o innecesariamente invasivas, incluso cuando estas puedan encontrar cobertura formal en la normativa vigente. El respeto a la dignidad humana actúa, así, como un límite ético que orienta la interpretación y aplicación del marco legal.

5.5.3. Trato diferenciado y principio de igualdad real

Uno de los aspectos más relevantes de la deontología policial aplicada a colectivos vulnerables es la necesidad de superar una concepción meramente formal de la igualdad. La igualdad entendida como trato idéntico puede producir efectos discriminatorios cuando se aplica a personas que parten de situaciones de desventaja objetiva.

El principio de igualdad real, recogido en el artículo 9.2 de la Constitución Española, exige adoptar medidas diferenciadas cuando las circunstancias personales o situacionales lo requieren. En el ámbito policial, esto se traduce en la obligación ética de adaptar la intervención para garantizar que todas las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos.

Este trato diferenciado positivo no supone un privilegio injustificado, sino una exigencia derivada del propio mandato constitucional y de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. La deontología policial refuerza esta idea al exigir que la actuación se ajuste no solo a la norma, sino también a la realidad concreta de la persona intervenida.

5.5.4. Prudencia, empatía y toma de decisiones en contextos de vulnerabilidad

La intervención policial con colectivos vulnerables requiere una especial capacidad de **prudencia**, entendida como la virtud profesional que permite valorar las consecuencias de la actuación antes de ejecutar decisiones potencialmente lesivas. Esta prudencia no implica pasividad ni renuncia a la autoridad, sino un ejercicio responsable y reflexivo del poder público.

La **empatía profesional**, entendida no como implicación emocional, sino como capacidad para comprender la situación del otro, constituye una herramienta esencial para detectar factores de vulnerabilidad y adaptar la intervención. La falta de empatía puede conducir a interpretaciones erróneas de conductas, incrementando el riesgo de conflicto y de uso innecesario de la fuerza.

En este sentido, la deontología policial exige que la toma de decisiones no se base exclusivamente en protocolos estandarizados, sino que incorpore una valoración contextualizada de la situación, especialmente cuando existen indicios de vulnerabilidad estructural o situacional.

5.5.5. Formación y responsabilidad institucional

La aplicación efectiva de la deontología policial en la intervención con colectivos vulnerables no puede recaer únicamente en la responsabilidad individual del agente. Resulta imprescindible una implicación activa de las instituciones policiales en la formación, sensibilización y dotación de herramientas operativas adecuadas.

La ausencia de formación específica en detección de vulnerabilidad, comunicación adaptada o gestión de situaciones complejas limita la capacidad real de los agentes para aplicar los principios deontológicos en la práctica. Asimismo, la falta de protocolos claros y homogéneos incrementa la discrecionalidad y la desigualdad en la intervención.

Desde una perspectiva deontológica, la responsabilidad institucional incluye la obligación de crear entornos organizativos que favorezcan la actuación ética, proporcionando recursos, formación continua y mecanismos de evaluación orientados a la mejora, y no exclusivamente al control disciplinario.

5.5.6. Deontología policial como garantía de legitimidad democrática

La correcta aplicación de los principios deontológicos en la intervención con colectivos vulnerables tiene un impacto directo en la legitimidad democrática de la institución policial. Las actuaciones percibidas como justas, proporcionadas y respetuosas refuerzan la confianza ciudadana y contribuyen a una percepción positiva del papel de la policía como garante de derechos.

Por el contrario, las actuaciones que ignoran o minimizan la vulnerabilidad erosionan la legitimidad institucional y alimentan la desconfianza, especialmente entre los colectivos más expuestos a la intervención policial. Desde esta perspectiva, la deontología policial no constituye un límite a la eficacia, sino un factor esencial para su sostenibilidad y aceptación social.

5.5.7. Conclusión parcial

La deontología policial aplicada a la intervención con colectivos vulnerables exige una concepción avanzada de la función policial, basada en la integración de legalidad, ética y realidad social. La identificación de la vulnerabilidad, la adaptación de la intervención y el respeto a la dignidad humana no son opciones discrecionales, sino exigencias inherentes a una actuación policial acorde con los principios de un Estado social y democrático de Derecho.

Este marco deontológico proporciona la base necesaria para el desarrollo posterior de propuestas de mejora orientadas a reforzar la protección de los colectivos vulnerables y a consolidar una actuación policial ética, eficaz y legítima.

5.6. Relación entre deontología policial y vulnerabilidad

La deontología policial, en el contexto de los colectivos vulnerables, implica:

No solo evitar daño, sino evitar que el contexto agrave la exclusión.

No solo aplicar la ley, sino garantizar que la aplicación no sea desproporcionada.

No solo informar de derechos, sino garantizar que sean comprendidos.

No solo intervenir, sino proteger de forma activa sin discriminación.

La actuación policial, en este sentido, debe equilibrar la misión de **garantizar la seguridad pública** con el deber de **proteger prioritariamente los derechos fundamentales de quienes se encuentran en situación de desventaja**, en coherencia con el artículo 9.2 de la Constitución Española, que exige a los poderes públicos remover los obstáculos que impiden la igualdad real.



6. Marco Jurídico y Normativo

La intervención policial en España está regulada por un marco normativo complejo que integra la Constitución Española, leyes orgánicas, normativa internacional y directrices ético-deontológicas. Dicho marco establece obligaciones dirigidas a proteger los derechos fundamentales de todas las personas, con especial atención a aquellas que puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad. A continuación, se analizan los elementos más relevantes para el presente estudio.

6.1. La Constitución Española y la protección reforzada de derechos

La Constitución Española (CE) es la norma suprema que orienta tanto el uso del poder público como las garantías de los derechos fundamentales durante la actuación policial. Entre sus preceptos más destacados se encuentran:

- **Artículo 10.1 CE:** reconoce la dignidad humana como fundamento del orden político y de la paz social, lo que implica que toda actuación policial debe respetar y preservar dicha dignidad como límite infranqueable.
- **Artículo 14 CE:** proclama la igualdad ante la ley y prohíbe expresamente cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social. Este artículo adquiere relevancia para colectivos vulnerables al prohibir tanto la discriminación directa como la indirecta.
- **Artículo 9.2 CE:** obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos sea real y efectiva, así como a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Este mandato convierte la protección policial a colectivos vulnerables en un deber activo, no solo preventivo.
- **Artículos 15, 17 y 18 CE:** protegen la integridad física y moral, la libertad personal y la intimidad, respectivamente, fijando límites claros en cuanto a registros, detenciones, uso de la fuerza y obtención de información.

En consecuencia, el agente policial no solo debe evitar vulnerar derechos fundamentales, sino que está obligado a **garantizarlos de forma reforzada** cuando la persona se

encuentra en situación de desventaja. Así, la igualdad real exige un trato diferenciado, evitando que la aplicación mecánica de la ley resulte perjudicial para quienes son más vulnerables.

6.2. Ley Orgánica 2/1986: Principios ético-jurídicos de la función policial

La **Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS)**, regula los principios básicos de actuación policial. Entre ellos destacan:

- **Adecuación al ordenamiento jurídico** (art. 5.1.a): la actuación policial debe estar sometida a la Constitución y demás leyes.
- **Imparcialidad** (art. 5.1.c): prohíbe cualquier actuación discriminatoria.
- **Protección y auxilio** a los ciudadanos (art. 5.1.b): la policía debe actuar auxiliando y protegiendo, lo que se amplía frente a personas vulnerables.
- **Proporcionalidad en el uso de la fuerza** (art. 5.2): obliga a emplear solo el uso mínimo necesario.

Estas obligaciones no solo limitan el poder policial, sino que también **imponen deberes positivos**, tales como prestar auxilio, facilitar la comprensión de órdenes, proteger la integridad física y garantizar la seguridad del ciudadano incluso durante la detención.

En el caso de colectivos vulnerables, estos principios se transforman en **exigencias reforzadas**, como adaptar la comunicación, evitar actuaciones que generen daño emocional, identificar debidamente la situación de riesgo o recurrir a personal especializado cuando sea necesario.

6.3. Ley Orgánica 4/2015: Seguridad Ciudadana y garantías

La **Ley Orgánica 4/2015, de Seguridad Ciudadana**, constituye el marco regulador más relevante en intervenciones policiales rutinarias (identificaciones, registros, cacheos, retenciones, decomisos, etc.). Para el presente estudio destacan:

- **Art. 16 (Identificación)**: establece que toda identificación debe realizarse con respeto a los derechos constitucionales y con la menor molestia para el ciudadano.
- **Art. 20 (Registros corporales)**: obliga a realizar cualquier registro con respeto a la dignidad y preferentemente por persona del mismo sexo.

- **Art. 22 y 23 (Prohibiciones y sanciones):** recogen supuestos de mala praxis, que pueden agravar la vulneración de derechos en colectivos vulnerables.

La ley no distingue entre ciudadanos vulnerables y no vulnerables, pero su aplicación **debe adaptarse en función de las capacidades del individuo**, evitando situaciones donde la persona no comprenda el procedimiento, ya sea por idioma, discapacidad cognitiva, edad o estado emocional.

6.4. Protección específica a menores y otros colectivos

La **Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, refuerza la obligación policial de actuar bajo el principio de **interés superior del menor**. Se entiende que toda intervención con menores debe realizarse con especial cautela, buscando evitar su revictimización, angustia o intimidación, y garantizando su protección emocional.

Asimismo, la normativa de protección a personas con discapacidad y víctimas de trata (Ley 4/2015 y legislación penal específica) establece obligaciones implícitas como:

- identificar indicadores de discapacidad no visible;
- ofrecer intérpretes o mediadores;
- evitar interrogatorios intimidatorios;
- evitar actuaciones que puedan reproducir el daño sufrido (revictimización).

6.5. Normativa internacional y jurisprudencia del TEDH

El **Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)** y la jurisprudencia del TEDH son de aplicación directa en España, condicionando la legalidad de las actuaciones policiales. Entre los principios relevantes destacan:

- obligación de garantizar la integridad física y moral, ya que nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes (art. 3 CEDH);
- derecho a la libertad y seguridad personal (art. 5 CEDH);
- prohibición de discriminación directa e indirecta (art. 14 CEDH).

En diversos fallos, el TEDH ha sancionado a Estados por no proporcionar **intérpretes adecuados**, por el uso excesivo de la fuerza contra personas con discapacidad o por

registrar a víctimas de violencia en condiciones humillantes. Esta jurisprudencia establece que la policía debe adoptar **medidas diferenciadas** para garantizar derechos, incluso cuando la ley nacional no lo exija explícitamente.

6.5.1. Desarrollo jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos aplicado a la actuación policial con colectivos vulnerables

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha desarrollado una sólida jurisprudencia en materia de actuación policial, especialmente en lo relativo al uso de la fuerza, la protección de la integridad física y moral, el derecho a un proceso equitativo y la prohibición de discriminación. Esta jurisprudencia resulta especialmente relevante en el ámbito de los colectivos vulnerables, ya que establece estándares reforzados de actuación que los Estados deben respetar, incluso cuando su normativa interna no los contempla de forma expresa.

Uno de los aspectos más relevantes de la doctrina del TEDH es la consideración de que la proporcionalidad de la actuación policial no puede evaluarse de manera abstracta, sino en relación con las circunstancias concretas de la persona afectada, incluyendo su situación de vulnerabilidad, incluyendo los siguientes casos a modo de ejemplos claros de situaciones en conflictos policía-ciudadanos de supuestos estratos vulnerables a continuación:

a) Caso *Bouyid c. Bélgica* (2015)

En la sentencia *Bouyid c. Bélgica* (Gran Sala, 28 de septiembre de 2015), el TEDH analizó la actuación policial en un contexto de detención en el que los demandantes denunciaron haber recibido bofetadas por parte de agentes.

El Tribunal concluyó que incluso un uso mínimo de la fuerza puede constituir una vulneración del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) cuando la persona se encuentra bajo control policial y no supone una amenaza real.

El elemento clave de esta sentencia es que el TEDH subraya que la dignidad humana no admite excepciones, y que cualquier uso de la fuerza innecesario, aunque sea leve, resulta incompatible con el Convenio.

Aplicación al ámbito policial:

Esta doctrina es especialmente relevante en la intervención con colectivos vulnerables, ya que refuerza la obligación de evitar cualquier actuación que pueda resultar humillante o desproporcionada, incluso en situaciones aparentemente menores. La vulnerabilidad de la persona incrementa el estándar de exigencia sobre la actuación policial.

b) Caso Alajos Kiss c. Hungría (2010)

En el asunto *Alajos Kiss c. Hungría* (20 de mayo de 2010), el TEDH abordó la discriminación estructural hacia personas con discapacidad intelectual en el ejercicio de derechos fundamentales.

El Tribunal estableció que los Estados deben adoptar medidas específicas para garantizar la igualdad real de las personas con discapacidad, evitando que normas aparentemente neutras produzcan efectos discriminatorios.

Aplicación al ámbito policial:

Esta sentencia tiene una clara proyección en la actuación policial, ya que obliga a adaptar la intervención cuando la persona presenta limitaciones cognitivas o de comprensión. La aplicación mecánica de procedimientos policiales sin tener en cuenta estas circunstancias puede constituir una forma de discriminación indirecta.

c) Caso Z.H. c. Hungría (2012)

En el caso *Z.H. c. Hungría* (8 de noviembre de 2012), el TEDH analizó la detención de una persona sorda que no recibió asistencia adecuada para comprender la actuación policial.

El Tribunal consideró que la falta de medidas de adaptación, como la presencia de intérpretes o medios de comunicación adecuados, vulneró el artículo 3 del Convenio, al generar una situación de angustia e indefensión.

Aplicación al ámbito policial:

Este caso pone de manifiesto la obligación de garantizar una comunicación efectiva durante la intervención policial. La ausencia de intérpretes o de mecanismos adaptados puede implicar no solo una deficiencia operativa, sino una vulneración de derechos fundamentales, especialmente en personas con discapacidad o barreras idiomáticas.

d) Caso Soare y otros c. Rumanía (2011)

En la sentencia *Soare y otros c. Rumanía* (22 de febrero de 2011), el TEDH examinó el uso de la fuerza policial en una intervención que terminó con la muerte de un ciudadano.

El Tribunal reiteró que el uso de la fuerza debe ser estrictamente necesario y proporcionado, y que las autoridades deben tener en cuenta todas las circunstancias personales del individuo, incluidas posibles situaciones de vulnerabilidad.

Aplicación al ámbito policial:

Esta doctrina refuerza la idea de que la evaluación de la proporcionalidad debe ser contextualizada. En el caso de personas vulnerables, el margen de actuación policial se reduce, y cualquier exceso puede implicar responsabilidad internacional del Estado.

e) Caso Salman c. Turquía (2000)

En *Salman c. Turquía* (27 de junio de 2000), el TEDH estableció que cuando una persona se encuentra bajo custodia policial, el Estado es responsable de garantizar su integridad física y moral.

El Tribunal afirmó que corresponde a las autoridades explicar cualquier lesión o daño sufrido durante la custodia, invirtiéndose en la práctica la carga de la prueba.

Aplicación al ámbito policial:

Este principio adquiere especial relevancia en el caso de personas vulnerables, ya que su situación incrementa el deber de protección por parte de la policía. La falta de medidas adecuadas puede generar responsabilidad directa del Estado.

Conclusión del apartado

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos establece un estándar claro: la actuación policial debe adaptarse a las circunstancias concretas de la persona, especialmente cuando existe vulnerabilidad. No basta con cumplir formalmente la ley sino que es necesario garantizar que la intervención no genere situaciones de indefensión, discriminación o trato degradante.

En este sentido, el TEDH configura la deontología policial como una exigencia jurídica indirecta, al vincular el respeto a los derechos fundamentales con la obligación de adaptar la actuación a la realidad de cada individuo. La protección de los colectivos vulnerables no es, por tanto, una opción, sino una exigencia derivada del Derecho internacional de los derechos humanos.

6.6. Protocolos nacionales y autonómicos

Existen guías y protocolos específicos elaborados por:

- Ministerio del Interior (protocolos generales de detención e identificación).
- Comunidades Autónomas con policía propia (Mossos d'Esquadra, Ertzaintza, Policía Foral, Canarias).
- Municipios con unidades y formación específica.

Aunque no son homogéneos, estos protocolos comparten elementos comunes:

- adaptación comunicativa;
- necesidad de intérpretes;
- coordinación con servicios sociales;
- protección frente a la revictimización.

No obstante, la falta de un marco **único y obligatorio en todo el territorio** genera desigualdades entre cuerpos policiales, lo que puede comprometer el principio de igualdad real exigido por el art. 9.2 CE.

7. Análisis Crítico Mixto (Ético + Jurídico + Profesional)

La actuación policial frente a colectivos vulnerables representa uno de los escenarios en los que con mayor intensidad se manifiesta la tensión entre el deber de protección, el uso legítimo de la fuerza pública y la garantía de los derechos fundamentales. Aunque el marco jurídico español y europeo establece principios sólidos para el respeto a la dignidad humana, la igualdad real y la proporcionalidad, distintos informes institucionales evidencian dificultades para trasladar estos principios a la práctica operativa.

7.1. Vacíos y contradicciones entre la normativa y la práctica profesional

En términos normativos, España cuenta con un marco avanzado de protección de derechos fundamentales. Sin embargo, diversos organismos, entre ellos el Defensor del Pueblo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de la ONU, señalan que la protección de colectivos vulnerables no depende solo de la existencia de normas, sino de **su correcta implementación operativa**.

Entre los principales puntos críticos identificados:

a) *Ausencia de protocolos unificados en el territorio nacional.*

Cada cuerpo policial (nacional, autonómico o local) puede o no contar con formación o guías propias. Esto genera diferencias en la protección de derechos dependiendo de la comunidad autónoma o del municipio, lo que puede afectar al principio de igualdad real reconocido por el artículo 9.2 CE.

b) *Formación insuficiente o desigual en materia ética y social.*

Aunque las academias incluyen contenidos de deontología, su duración y tratamiento práctico es variable y, en ocasiones, insuficiente para afrontar situaciones complejas, especialmente con personas con discapacidad, crisis psicológicas o barreras idiomáticas.

c) *Falta de recursos complementarios especializados.*

La mayoría de los cuerpos no cuentan de forma permanente con intérpretes, psicólogos o mediadores, lo que dificulta garantizar de forma efectiva el derecho a comprender órdenes, a declarar o a recibir un trato no revictimizante.

d) *Invisibilidad de la vulnerabilidad situacional.*

Muchas vulnerabilidades no son perceptibles (discapacidad cognitiva leve, trauma, ansiedad, desconocimiento del idioma, abuso previo), lo que exige una

intervención preventiva y prudencial. La normativa ya lo permite; sin embargo, no siempre existen protocolos claros para detectarlas.

Estos vacíos no señalan un problema de voluntad individual del agente, sino **una falta de mecanismos estructurales**, lo que coloca al profesional en un escenario donde debe tomar decisiones complejas sin siempre disponer de apoyo institucional suficiente.

7.2. Riesgos comunes en la intervención con colectivos vulnerables

El ejercicio del poder policial, cuando no se acompaña de protocolos adecuados y recursos suficientes, puede generar efectos no deseados, incluso sin intención discriminatoria. Entre los riesgos más frecuentes destacan:

Uso desproporcionado de la fuerza por incomprensión de órdenes, especialmente con personas con discapacidad intelectual, trastornos del espectro autista, salud mental o barreras idiomáticas.

Revictimización de personas víctimas de violencia, cuando los procedimientos policiales reproducen situaciones de intimidación o duda sobre su credibilidad.

Pérdida del derecho a la información efectiva si la persona no entiende el idioma, el contexto legal o la trascendencia de una orden policial.

Tratamientos estandarizados que generan desigualdad, al aplicar mecánicamente procedimientos pensados para personas sin vulnerabilidad, contraviniendo el mandato constitucional de igualdad real (art. 9.2 CE).

Estos riesgos no provienen necesariamente de malas prácticas individuales, sino de la falta de herramientas, de protocolos adaptados y de formación especializada continuada.

7.3. Evaluación de la coherencia entre principios deontológicos y práctica policial

Los principios básicos de actuación (LO 2/1986) exigen legalidad, proporcionalidad, imparcialidad y respeto a la dignidad humana. Dichos principios obligan al agente a **un deber reforzado de protección** cuando interviene con personas en desventaja.

Sin embargo, la aplicación práctica de estos principios puede verse limitada por:

- urgencias operativas y necesidad de respuesta inmediata;

- falta de información previa sobre la situación o el estado de la persona;
- ausencia de protocolos diferenciados;
- escasez de recursos técnicos o humanos especializados.

Por tanto, el cumplimiento de la deontología policial **no depende solo de la ética individual**, sino de que existan:

- Procedimientos claros,
- Formación adaptada,
- Recursos accesibles.

La verdadera garantía de derechos, por tanto, exige **un modelo de actuación institucionalmente respaldado**, donde el agente sea protegido y guiado por la estructura que lo respalda. La ética profesional, de este modo, deja de ser solo una obligación individual para convertirse en **una responsabilidad compartida entre la institución policial y el Estado**.

7.4. Síntesis del análisis crítico

El análisis realizado permite concluir:

- El marco jurídico español contiene garantías suficientes para proteger a personas vulnerables.
- La protección se debilita cuando la implementación práctica carece de recursos, formación y protocolos comunes.
- La responsabilidad ética no debe recaer solo en el agente: requiere respaldo institucional.
- La igualdad formal solo se convierte en igualdad real mediante actuaciones diferenciadas y adaptadas.

En este sentido, la deontología policial no puede entenderse únicamente como un código moral individual, sino como un conjunto de obligaciones estructurales cuyo objetivo es garantizar la dignidad, la seguridad y los derechos fundamentales de todas las personas, especialmente de quienes más lo necesitan.

7.5. Análisis aplicado de situaciones reales de intervención (dimensión operativa)

Para comprender de forma más precisa las implicaciones prácticas del marco jurídico y deontológico analizado, resulta útil trasladar estos principios a situaciones concretas de intervención policial.

En el caso de una intervención con una persona con discapacidad cognitiva no visible, la falta de respuesta a órdenes puede ser interpretada erróneamente como resistencia. Una actuación basada en la aplicación automática de protocolos puede derivar en el uso innecesario de la fuerza. Sin embargo, una intervención ajustada a los principios deontológicos exigiría una valoración previa de la situación, una adaptación del lenguaje y la adopción de medidas de prudencia.

En una intervención con una persona migrante que no comprende el idioma, la ausencia de intérprete puede impedir el ejercicio efectivo del derecho a la información. La actuación policial, aunque formalmente correcta, puede resultar materialmente injusta si la persona no entiende la situación ni sus derechos.

En el caso de víctimas de violencia, la actuación policial debe evitar cualquier forma de revictimización. La repetición innecesaria de declaraciones o una actitud excesivamente inquisitiva pueden generar un daño adicional, contrario a los principios de protección y dignidad.

Estos ejemplos ponen de manifiesto que la correcta actuación policial no depende únicamente del cumplimiento de la norma, sino de la capacidad de adaptar la intervención a la realidad concreta de cada situación. La vulnerabilidad, especialmente cuando no es visible, exige una actuación prudente, flexible y orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Estos supuestos no constituyen hipótesis teóricas, sino que se encuentran respaldados por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y por la doctrina internacional, que exige la adaptación de la actuación policial a las circunstancias concretas de la persona intervenida, especialmente cuando concurren factores de vulnerabilidad.

8. PROPUESTAS DE MEJORA EN LA ACTUACIÓN POLICIAL CON COLECTIVOS VULNERABLES

El análisis teórico y práctico desarrollado en los capítulos anteriores pone de manifiesto que la correcta actuación policial con colectivos vulnerables no depende exclusivamente de la voluntad individual de los agentes, sino que requiere un enfoque integral que combine reformas normativas, mejoras operativas y una formación adecuada desde la perspectiva deontológica y de derechos humanos.

Las propuestas que se presentan a continuación se formulan desde una perspectiva realista y viable, atendiendo al marco jurídico vigente y a las exigencias propias de la función policial en un Estado social y democrático de Derecho. Su finalidad es reforzar la protección efectiva de los colectivos vulnerables, mejorar la calidad de la intervención policial y fortalecer la legitimidad institucional.

8.1. Propuestas de carácter normativo y jurídico

Una de las principales conclusiones del presente trabajo es que, aunque el ordenamiento jurídico español reconoce de forma general la necesidad de una protección reforzada de los colectivos vulnerables, este reconocimiento resulta en ocasiones fragmentario o insuficientemente desarrollado en el ámbito específico de la actuación policial.

En este sentido, se propone, en primer lugar, **una mayor sistematización normativa del concepto de vulnerabilidad**, incorporando referencias explícitas en la legislación policial y en la normativa de desarrollo. La inclusión de definiciones operativas y criterios orientativos permitiría dotar de mayor seguridad jurídica tanto a los agentes como a las personas intervenidas, reduciendo la discrecionalidad y la desigualdad en la actuación.

Asimismo, se considera necesario **reforzar la incorporación del principio de igualdad real y trato diferenciado positivo** en los textos normativos que regulan la intervención policial. Este refuerzo contribuiría a clarificar que la adaptación de la actuación ante situaciones de vulnerabilidad no constituye una excepción, sino una exigencia derivada del propio marco constitucional.

Por último, se propone avanzar en la **armonización de la normativa estatal y autonómica**, evitando disparidades en la regulación y aplicación de protocolos relativos a colectivos vulnerables, especialmente en materias como la detención, la identificación y la custodia de personas.

8.2. Propuestas de carácter operativo y organizativo

Desde el punto de vista operativo, una de las principales áreas de mejora identificadas es la necesidad de **protocolos claros, homogéneos y fácilmente aplicables** que orienten la actuación policial con colectivos vulnerables en situaciones reales de intervención.

En este sentido, se propone la elaboración y actualización periódica de **protocolos específicos de detección de vulnerabilidad**, que incluyan indicadores básicos y pautas de actuación adaptadas a distintos contextos (intervenciones en vía pública, detenciones, actuaciones domiciliarias, atención a víctimas, etc.). Estos protocolos deberían tener un carácter orientativo y flexible, evitando una rigidez excesiva que limite la capacidad de adaptación del agente.

Asimismo, resulta esencial **reforzar la coordinación interinstitucional**, especialmente con servicios sociales, sanitarios y de atención a víctimas. La intervención policial con colectivos vulnerables no puede abordarse de manera aislada, sino que requiere respuestas integrales que permitan la derivación adecuada y la continuidad asistencial cuando sea necesario.

Otra propuesta relevante es la **creación de unidades o figuras de referencia en materia de vulnerabilidad** dentro de los cuerpos policiales, que actúen como apoyo técnico y asesoramiento para los agentes en intervenciones complejas. Estas figuras podrían contribuir a mejorar la coherencia de la actuación y a difundir buenas prácticas dentro de la organización.

8.3. Propuestas en materia de formación policial

La formación constituye uno de los pilares fundamentales para la aplicación efectiva de la deontología policial en la intervención con colectivos vulnerables. El análisis realizado pone de relieve que la falta de formación específica limita la capacidad real de los agentes para detectar situaciones de vulnerabilidad y adaptar su actuación de manera adecuada.

En este sentido, se propone **integrar de forma transversal la perspectiva de vulnerabilidad y derechos humanos en la formación inicial y continua** de los cuerpos policiales. Esta formación no debería limitarse a contenidos teóricos, sino incluir supuestos prácticos, estudios de casos y simulaciones que permitan al agente desarrollar habilidades de detección, comunicación adaptada y toma de decisiones prudente.

Asimismo, se considera necesario reforzar la formación en **comunicación policial**, especialmente en contextos de estrés, barreras idiomáticas o discapacidad cognitiva. Una comunicación eficaz no solo reduce el riesgo de conflicto, sino que constituye una herramienta clave para la protección de derechos y la prevención del uso innecesario de la fuerza.

Por último, se propone fomentar una **cultura formativa basada en la mejora continua**, superando enfoques exclusivamente sancionadores y promoviendo espacios de reflexión ética y aprendizaje a partir de experiencias reales.

8.4. Propuestas éticas y deontológicas

Desde una perspectiva estrictamente deontológica, resulta fundamental reforzar la consideración de la vulnerabilidad como un **criterio central en la toma de decisiones policiales**. Esto implica avanzar hacia una concepción de la deontología policial como una guía práctica para la actuación cotidiana, y no como un conjunto abstracto de principios desconectados de la realidad operativa.

Se propone, en este sentido, **incorporar explícitamente la gestión de la vulnerabilidad en los códigos de conducta policial**, subrayando la obligación ética de adaptar la intervención cuando concurren circunstancias personales o situacionales que limiten la capacidad de la persona para ejercer sus derechos.

Asimismo, se considera necesario promover una **ética del cuidado y de la responsabilidad**, entendida como la obligación profesional de minimizar los daños derivados de la intervención policial, especialmente cuando esta afecta a personas en situación de especial fragilidad. Esta ética no es incompatible con la autoridad policial, sino que refuerza su legitimidad y aceptación social.

8.5. Evaluación, supervisión y mejora continua

Finalmente, se propone reforzar los **mecanismos de evaluación y supervisión de la actuación policial con colectivos vulnerables**, orientándolos a la mejora continua y no exclusivamente al control disciplinario. La recopilación y análisis de datos sobre intervenciones con personas vulnerables permitiría identificar patrones, detectar deficiencias y diseñar medidas correctoras basadas en evidencias.

Asimismo, se considera conveniente fomentar **espacios de diálogo y retroalimentación** entre agentes, mandos y organismos externos, como defensorías u organizaciones sociales, con el objetivo de incorporar distintas perspectivas y mejorar la calidad de la actuación policial.

8.6. Propuestas de aplicación práctica en la intervención policial

El desarrollo de propuestas normativas, formativas y organizativas resulta insuficiente si no se traduce en pautas concretas aplicables en la intervención policial diaria. En este sentido, resulta necesario incorporar una perspectiva operativa que permita trasladar los principios deontológicos y jurídicos al momento real de actuación.

En primer lugar, se propone la adopción del principio de “presunción operativa de vulnerabilidad”. Este principio implica que, ante la duda razonable sobre la capacidad de comprensión o reacción de una persona, el agente debe actuar como si existiera una situación de vulnerabilidad, adaptando su intervención en consecuencia. Esta medida no limita la actuación policial, sino que introduce un margen de prudencia que reduce el riesgo de errores operativos.

En segundo lugar, se plantea la necesidad de establecer protocolos de actuación simplificados y de fácil aplicación en situaciones de intervención inmediata. Estos protocolos deberían incluir indicadores básicos de vulnerabilidad (dificultad de comprensión, desorientación, barrera idiomática, estado emocional alterado), así como pautas claras de actuación: adaptación del lenguaje, reducción de estímulos intimidatorios, verificación de la comprensión de órdenes y derechos, y activación de recursos adicionales cuando sea necesario.

Asimismo, se propone reforzar la importancia de la comunicación como herramienta operativa. La intervención policial no debe centrarse exclusivamente en el control de la situación, sino también en la gestión comunicativa, especialmente en contextos de vulnerabilidad. El uso de un lenguaje claro, pausado y adaptado, así como la capacidad de escucha activa, pueden evitar situaciones de conflicto y reducir la necesidad de uso de la fuerza.

Por último, se considera necesario incorporar mecanismos de reflexión posterior a la intervención (debriefing operativo), que permitan analizar situaciones complejas, identificar errores o aciertos y mejorar la práctica profesional de forma continua.

8.7. Propuesta de protocolo básico de actuación con colectivos vulnerables

Como desarrollo de las propuestas anteriores, se plantea la elaboración de un protocolo básico estructurado en fases, aplicable de forma flexible en la intervención policial:

- **Detección inicial de vulnerabilidad**

El agente debe observar indicadores básicos como dificultades de comprensión, comportamiento desorientado, barreras idiomáticas, edad o estado emocional. Ante la duda, se debe aplicar el criterio de presunción de vulnerabilidad.

- **Adaptación de la intervención**

Se debe ajustar el lenguaje, el tono y la forma de comunicación. Asimismo, se recomienda reducir elementos que puedan generar intimidación innecesaria, como la acumulación de agentes o la exposición de medios coercitivos cuando no sea imprescindible.

- **Garantía de derechos**

No basta con informar de los derechos; es necesario asegurarse de que han sido comprendidos. Esto puede implicar repetir la información, simplificar el lenguaje o recurrir a intérpretes o mediadores.

- **Activación de recursos complementarios**

En caso necesario, se debe recurrir a servicios sanitarios, sociales o especializados, así como a unidades policiales con formación específica.

- **Cierre de la intervención y seguimiento**

La intervención debe finalizar asegurando que la persona queda protegida y, en su caso, derivada a los recursos adecuados. Asimismo, se recomienda documentar la situación de vulnerabilidad detectada.

Este protocolo no pretende sustituir la normativa existente, sino ofrecer una herramienta operativa que facilite la aplicación de los principios deontológicos en situaciones reales.

8.8. Propuesta de integración de la vulnerabilidad en la cultura organizativa policial

Más allá de las medidas normativas y operativas, resulta imprescindible avanzar hacia un cambio en la cultura organizativa de las instituciones policiales, incorporando la gestión de la vulnerabilidad como un elemento central de la función policial.

En este sentido, se propone:

- Integrar la vulnerabilidad como criterio transversal en la planificación operativa.
- Incluir indicadores de calidad relacionados con el trato a colectivos vulnerables en la evaluación del servicio policial.
- Fomentar liderazgos que promuevan una actuación ética, prudente y respetuosa con los derechos fundamentales.
- Incorporar buenas prácticas en la formación interna, basadas en experiencias reales.

La consolidación de esta cultura organizativa permitiría reducir la dependencia exclusiva de la iniciativa individual del agente, reforzando la coherencia y homogeneidad de la actuación policial.

8.9. Propuesta de mejora en la recogida de datos y evaluación de intervenciones

Una de las principales limitaciones detectadas en el análisis realizado es la escasez de datos sistematizados sobre intervenciones policiales con colectivos vulnerables. Esta carencia dificulta la identificación de problemas estructurales y la evaluación de las medidas adoptadas.

Por ello, se propone:

- Incorporar variables relacionadas con la vulnerabilidad en los sistemas de registro policial.
- Analizar de forma periódica las intervenciones en las que concurren factores de vulnerabilidad.
- Establecer mecanismos de evaluación interna orientados a la mejora continua, no únicamente al control disciplinario.
- Fomentar la colaboración con instituciones externas (Defensor del Pueblo, universidades, entidades sociales) para el análisis de datos y la elaboración de recomendaciones.

La disponibilidad de datos permitiría avanzar hacia un modelo de actuación basado en evidencia, mejorando la eficacia policial y la protección de derechos.

8.10. Conclusión del capítulo de propuestas

El conjunto de propuestas formuladas en el presente capítulo pone de manifiesto que la mejora de la actuación policial con colectivos vulnerables no puede abordarse desde una única dimensión, sino que requiere un enfoque integral que combine elementos normativos, operativos, formativos y deontológicos.

Desde el punto de vista jurídico, se ha evidenciado la necesidad de avanzar hacia una mayor concreción del concepto de vulnerabilidad en la normativa policial, así como hacia la armonización de criterios en todo el territorio. No obstante, el análisis realizado confirma que la existencia de normas, por sí sola, no garantiza una protección efectiva de los derechos fundamentales si no se acompaña de mecanismos que faciliten su aplicación en la práctica.

En el ámbito operativo, las propuestas desarrolladas, especialmente la presunción operativa de vulnerabilidad, la adaptación comunicativa y la estructuración de protocolos básicos de intervención, permiten trasladar los principios deontológicos al momento real de actuación. La incorporación de herramientas prácticas no limita la capacidad operativa del agente, sino que refuerza su seguridad jurídica y mejora la calidad de la intervención.

Por otro lado, la formación policial se configura como un elemento esencial para la correcta gestión de situaciones de vulnerabilidad. La integración de contenidos específicos, el uso de simulaciones y el análisis de casos reales permiten desarrollar competencias profesionales que van más allá del conocimiento normativo, facilitando una toma de decisiones más prudente, adaptada y eficaz.

Asimismo, el análisis ha puesto de relieve la importancia de la dimensión organizativa e institucional. La protección de los colectivos vulnerables no puede recaer exclusivamente en la iniciativa individual del agente, sino que debe formar parte de la cultura organizativa de las instituciones policiales. La creación de protocolos homogéneos, la disponibilidad de recursos especializados y la implantación de sistemas de evaluación orientados a la mejora continua constituyen elementos clave para garantizar una actuación coherente y de calidad.

En este sentido, las propuestas de aplicación práctica incorporadas, como el desarrollo de protocolos operativos, la integración de la vulnerabilidad en la planificación policial y la mejora en la recogida y análisis de datos, contribuyen a consolidar un modelo de actuación basado en la prevención de riesgos, la adaptación a las circunstancias concretas y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

En definitiva, la deontología policial se configura como el eje vertebrador de todas las propuestas planteadas, no como un conjunto abstracto de principios, sino como una guía práctica que orienta la actuación profesional en contextos complejos. La correcta gestión de la vulnerabilidad no solo responde a una exigencia ética o jurídica, sino que constituye un elemento esencial para la legitimidad democrática de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y para la calidad del servicio público que prestan.

La implementación progresiva de estas medidas permitiría avanzar hacia un modelo policial más justo, eficaz y adaptado a la realidad social, en el que la seguridad y la protección de los derechos fundamentales no se conciban como objetivos contrapuestos, sino como elementos complementarios e inseparables.

9. Conclusiones

La intervención policial en el ámbito de los colectivos vulnerables constituye un espacio donde se materializa de forma intensa la relación entre el reconocimiento jurídico de los derechos fundamentales y su aplicación práctica en situaciones reales. A partir del análisis realizado, pueden extraerse varias conclusiones relevantes tanto desde la perspectiva jurídica como de la deontología policial y la calidad del servicio público.

En primer lugar, el ordenamiento jurídico español ofrece una protección normativa robusta. La Constitución Española configura la dignidad humana, la igualdad material y la integridad física y moral como límites inamovibles a cualquier intervención pública, especialmente policial. Además, leyes orgánicas como la LOFCS, la Ley Orgánica 4/2015 y la Ley Orgánica 8/2021, junto con el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, establecen obligaciones claras de actuación garantista y respetuosa, que incluyen el deber de evitar la revictimización, la discriminación y el uso desproporcionado de la fuerza.

Sin embargo, este marco jurídico no siempre se traduce en una protección homogénea y eficaz para todos los ciudadanos. La práctica policial se enfrenta a dificultades estructurales que no dependen exclusivamente de la voluntad individual del agente, sino de la ausencia de protocolos unificados, la escasez de recursos especializados, la formación desigual y la complejidad de identificar vulnerabilidades no visibles.

Así, la igualdad formal consagrada en el artículo 14 CE solo puede transformarse en igualdad real a través de medidas de protección diferenciada, alineadas con el mandato constitucional del artículo 9.2 CE.

El análisis ético-deontológico revela, además, que la función policial no debe limitarse a la aplicación mecánica de la ley, sino que implica una responsabilidad activa de protección. Bajo este enfoque, los principios de legalidad, proporcionalidad, no discriminación y dignidad humana adquieren un carácter reforzado cuando la persona se encuentra en situación de desventaja, ya sea permanente (discapacidad, edad, situación social) o situacional (crisis emocional, desconocimiento del idioma, trauma previo). Esta ampliación del deber ético no supone añadir cargas injustas al profesional, sino reconocer que la intervención policial requiere apoyo institucional para garantizar derechos en condiciones reales, no solo formales.

En consecuencia, la protección efectiva de colectivos vulnerables exige una combinación equilibrada entre normativa, recursos y formación operativa. La creación de protocolos estatales obligatorios, el acceso a intérpretes y mediadores, la coordinación con servicios sociales y sanitarios, y la formación continua basada en situaciones reales, constituyen herramientas imprescindibles para garantizar tanto los derechos fundamentales como la seguridad pública. La ética policial, por tanto, no puede entenderse únicamente como una exigencia personal del agente, sino como una responsabilidad estructural que debe ser asumida por las instituciones policiales y el Estado.

Finalmente, la mejora de la actuación policial no debe concebirse solo como un mecanismo de corrección, sino como una oportunidad de fortalecimiento público. Proteger a los colectivos vulnerables no solo garantiza el respeto a los derechos humanos, sino que refuerza la legitimidad social de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, aumenta la confianza ciudadana y contribuye a un modelo de seguridad más justo, humano y eficiente. En este sentido, la intervención policial sensible a la vulnerabilidad no es únicamente una obligación jurídica o ética, sino una expresión del servicio público en su máxima plenitud.

A la luz de los elementos incorporados en el desarrollo del trabajo, especialmente en relación con el análisis práctico de la intervención policial y las propuestas de mejora formuladas, resulta necesario reforzar algunas ideas clave que consolidan la coherencia global del estudio.

En primer lugar, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos analizada confirma que la protección de los derechos fundamentales en el ámbito policial no puede limitarse a una interpretación formal de la legalidad. La exigencia de proporcionalidad, dignidad y no discriminación implica necesariamente una adaptación de la actuación a las circunstancias concretas de la persona, especialmente cuando concurren factores de vulnerabilidad. Esta doctrina refuerza la idea de que la deontología policial no constituye únicamente un referente ético, sino un criterio interpretativo con relevancia jurídica directa en la valoración de la actuación policial.

En segundo lugar, el análisis aplicado desarrollado en el capítulo 7 ha puesto de manifiesto que muchas de las situaciones de conflicto o vulneración de derechos no derivan

de una actuación intencionadamente incorrecta, sino de la ausencia de herramientas adecuadas para detectar y gestionar la vulnerabilidad en contextos operativos reales. La incomprensión de órdenes, las barreras idiomáticas o las limitaciones cognitivas evidencian que la intervención policial exige una capacidad de adaptación que va más allá del cumplimiento mecánico de protocolos.

En este sentido, las propuestas de aplicación práctica incorporadas en el capítulo 8 permiten trasladar los principios teóricos al ámbito operativo, ofreciendo soluciones concretas orientadas a reducir riesgos y mejorar la calidad de la intervención. La introducción de la presunción operativa de vulnerabilidad, el desarrollo de protocolos básicos de actuación y la mejora en la recogida de datos constituyen avances significativos hacia un modelo policial más preventivo, adaptado y garantista.

Asimismo, el trabajo ha evidenciado que la protección efectiva de los colectivos vulnerables no puede depender exclusivamente de la actuación individual del agente. La dimensión institucional resulta determinante, ya que la disponibilidad de formación adecuada, recursos especializados y estructuras organizativas coherentes condiciona directamente la capacidad del profesional para aplicar los principios deontológicos en la práctica. En consecuencia, la responsabilidad en la protección de derechos debe entenderse como compartida entre el agente y la institución.

Por otro lado, se ha puesto de manifiesto que la correcta gestión de la vulnerabilidad no solo tiene implicaciones jurídicas y éticas, sino también operativas. Una intervención adaptada reduce la conflictividad, mejora la comunicación y disminuye la necesidad de uso de la fuerza, lo que repercute positivamente en la eficacia policial y en la seguridad de los propios agentes.

Finalmente, el presente trabajo permite concluir que la actuación policial con colectivos vulnerables constituye un indicador clave de la calidad democrática de un sistema de seguridad pública. La capacidad de adaptar la intervención, proteger a quienes se encuentran en situación de desventaja y garantizar la igualdad real no solo responde a una exigencia normativa, sino que define el modelo de policía que una sociedad decide adoptar.

En este sentido, avanzar hacia una actuación policial más consciente de la vulnerabilidad no implica limitar la autoridad ni la eficacia, sino reforzar su legitimidad, mejorar la confianza ciudadana y consolidar una concepción del servicio público basada en el respeto, la protección y la justicia.

La protección de colectivos vulnerables no debe entenderse como una limitación de la función policial, sino como una manifestación avanzada de legitimidad democrática y calidad institucional.



10. BIBLIOGRAFÍA

Normativa española

Constitución Española. (1978). *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 63, de 14 de marzo de 1986.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 134, de 5 de junio de 2021.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*.

Normativa internacional y derechos humanos

Consejo de Europa. (1950). *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*.

Naciones Unidas. (1979). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*.

Naciones Unidas. (1990). *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*.

Jurisprudencia del Tribunal Europeos de Derechos Humanos (TEDH)

European Court of Human Rights. (2000). *Salman v. Turkey* (Application no. 21986/93).

European Court of Human Rights. (2010). *Alajos Kiss v. Hungary* (Application no. 38832/06).

European Court of Human Rights. (2011). *Soare and Others v. Romania* (Application no. 24329/02).

European Court of Human Rights. (2012). *Z.H. v. Hungary* (Application no. 28973/11).

European Court of Human Rights. (2015). *Bouyid v. Belgium* (Application no. 23380/09).

Informes oficiales (España)

Defensor del Pueblo. (2023). *Informe anual 2022*. Cortes Generales.

Ministerio del Interior. (2023). *Estadísticas de criminalidad*.

Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio. (2022). *Informe sobre delitos de odio en España*.

Organismos internacionales

Amnistía Internacional. (2021). *Informe anual sobre derechos humanos en España*.

Unión Europea. (2010). *Directiva 2010/64/UE*.

Unión Europea. (2012). *Directiva 2012/13/UE*.

Libros y artículos académicos

Bernal Ballesteros, M. J. (2019). *La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública*. *Revista IUS*, 13(44), 251–280.
<https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.441>

Martin, R. (2022). Righting the police: How do officers make sense of human rights? *The British Journal of Criminology*, 62(3), 551–567. <https://doi.org/10.1093/bjc/azab067>

Martínez Santos, A. (2020). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante las restricciones del derecho a la asistencia letrada en los primeros momentos de la privación de libertad. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 118, 109–137.
<https://doi.org/10.18042/cepc/redc.118.04>

Harkin, D. (2015). Police legitimacy, ideology and qualitative methods: A critique of procedural justice theory. *Criminology & Criminal Justice*, 15(5), 594–612.
<https://doi.org/10.1177/1748895815580397>

Cuenca Curbelo, M. (2018). *Crónica de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Protocolos y guías

Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya. (s.f.). *Consells de seguretat per a col·lectius vulnerables*. Mossos d'Esquadra. https://mossos.gencat.cat/es/consells_de_seguretat/persones/diversitat/consells_seguretat-collectius-vulnerables/index.html

Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer. (s.f.). *Guía de actuación en casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el ámbito judicial*. Gobierno Vasco. https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_guias/es_def/ad-juntos/guia.protocolo.trata.ambito.judicial.cas.pdf

Policía Nacional. (s.f.). *Guía de intervención policial con personas con discapacidad*. Unidad de Atención a la Familia y Mujer (UFAM). Ministerio del Interior. https://www.policia.es/miscelanea/ufam/guia_int_pol_pers_discapacidad.pdf

Defensor del Pueblo de Navarra. (2025). *Resolución Q25/907, por la que se recomienda al Departamento de Interior, Función Pública y Justicia que las actuaciones policiales con menores se acomoden a los principios de intervención mínima y proporcionalidad*. [Defensor del Pueblo de Navarra](#)

Instituto Navarro para la Igualdad y Familia. (s.f.). *Protocolo de actuación conjunta ante la violencia contra las mujeres*. Gobierno de Navarra. [Gobierno de Navarra – Protocolo de actuación conjunta ante la violencia contra las mujeres](#)



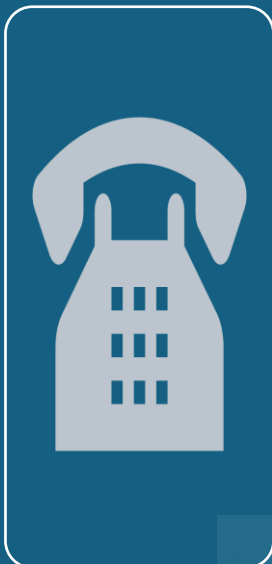
11. ANEXOS

ANEXO I – Tabla comparativa de protocolos (Nacional y Autonómicos).

“La siguiente tabla constituye una elaboración comparativa propia realizada a partir del análisis de protocolos, guías institucionales y documentación pública de distintos cuerpos policiales.”

Cuerpo / ámbito	Definición / enfoque de vulnerabilidad	Elementos clave del protocolo	Recursos específicos previstos	Observaciones
Ámbito estatal (CNP / Guardia Civil)	Se reconoce vulnerabilidad en víctimas, menores, personas con discapacidad, extranjeros, etc., principalmente desde la perspectiva penal y de protección de víctimas.	Protocolos de detención, identificación, víctimas de violencia de género, trata de seres humanos, menores y personas con discapacidad.	Intérpretes en diligencias, unidades de atención a la familia y mujer (UFAM), coordinación con servicios sociales y sanitarios.	No existe un protocolo estatal único y específico para “colectivos vulnerables” en general; predominan documentos sectoriales (menores, violencia, trata...).
Mossos d'Esquadra (Cataluña)	En normativa y guías internas se incorpora el concepto de persona vulnerable por razones de edad, discapacidad, idioma, situación social, salud mental, etc.	Guías de trato con personas en crisis, discapacidad, diversidad cultural; protocolos específicos de violencia machista, LGTBI-fobia y odio.	Unidades especializadas, coordinación con servicios de la Generalitat, presencia de mediadores y psicólogos en determinadas intervenciones.	Mayor desarrollo de materiales formativos y guías internas, aunque no siempre homogéneamente aplicados en todas las comisarías.
Ertzaintza (País Vasco)	En protocolos y planes de igualdad se contempla la especial protección a menores, víctimas de violencia, extranjeros, personas en exclusión y discapacidad.	Protocolos con violencia de género, delitos de odio, atención a víctimas, menores y salud mental; procedimientos de derivación a recursos comunitarios.	Dispositivos de coordinación con servicios sociales y de salud; manuales internos de actuación y planes de formación específicos.	Fuerte énfasis en coordinación con el sistema vasco de servicios sociales; sin embargo, también existen diferencias prácticas entre zonas urbanas y rurales.
Policía Foral de Navarra	Se reconoce la vulnerabilidad en víctimas, menores, personas con discapacidad y otros colectivos en riesgo de exclusión.	Protocolos de atención a víctimas, menores, violencia de género y delitos de odio; recomendaciones para el trato con personas con discapacidad o barreras idiomáticas.	Coordinación con servicios sociales y de igualdad del Gobierno de Navarra; formación continua en materias de género y diversidad	

Anexo II. Esquema de presunción de vulnerabilidad situacional en la intervención policial



1. Inicio de la intervención policial

Aviso / llamada / actuación de oficio.

Primer contacto visual y verbal con la persona.



2. Detección de posibles indicadores de vulnerabilidad

Dificultad para entender órdenes sencillas.

Lengua distinta al castellano/valenciano (o idioma local).

Conducta desorientada, confusa o incoherente.

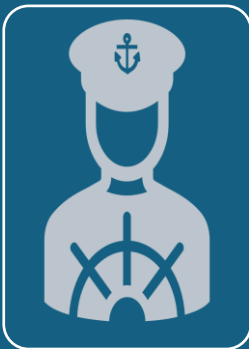
Síntomas aparentes de discapacidad o enfermedad mental.

Edad avanzada o minoría de edad.

Signos de miedo intenso, bloqueo o llanto.

Mención de haber sufrido violencia o abuso reciente.

Regla operativa: Ante la duda, se presume vulnerabilidad.



3. Aplicación de la presunción de vulnerabilidad

Adaptar el tono de voz y el ritmo de las instrucciones.

Utilizar lenguaje sencillo y comprensible.

Reducir estímulos intimidatorios (número de agentes visibles, presencia de armas a la vista, etc., en la medida de lo posible).

Evitar comentarios despectivos o bromas sobre la situación de la persona.



4. Activación de recursos adicionales (si procede)

Solicitar intérprete o mediador cultural.

Avisar a servicios sanitarios o de emergencias si hay riesgo para la salud.

Notificar a servicios sociales ante indicios de desprotección.

Pedir apoyo a unidades o agentes con mayor formación en vulnerabilidad (si existen).



5. Garantías específicas

Asegurar que la persona comprende sus derechos (lectura adaptada, repetición, aclaraciones).

Evitar interrogatorios largos o agresivos, especialmente con menores y víctimas.

Registrar por escrito cualquier indicio de vulnerabilidad (para futuras diligencias).



6. Cierre de la intervención

Comprobación final de que la persona queda informada, protegida y derivada, en su caso, a los recursos adecuados.

Reflexión posterior en la unidad (breve) sobre posibles mejoras en la intervención.

Anexo III. Línea temporal de normas y documentos clave en la protección de colectivos vulnerables y actuación policial

Año	Norma / documento	Relevancia en la actuación policial con colectivos vulnerables
1950	Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)	Establece derechos básicos (vida, integridad, libertad, no discriminación) que condicionan toda intervención policial.
1978	Constitución Española	Reconoce dignidad humana, igualdad real (art. 9.2), no discriminación (art. 14), integridad física y moral, libertad y seguridad.
1979	Código de conducta ONU para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Introduce principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos en la labor policial a nivel internacional.
1986	LO 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	Fija los principios básicos de actuación policial: legalidad, imparcialidad, proporcionalidad, dignidad y auxilio al ciudadano.
1995	Reforma del Código Penal español	Tipifica delitos en los que la policía interviene especialmente en protección de víctimas, menores y personas vulnerables.
2000–2020	Jurisprudencia TEDH en materia de uso de la fuerza, discriminación y trato a vulnerables	Obliga a los Estados a adaptar sus prácticas policiales a estándares reforzados de protección de personas vulnerables.

2015	LO 4/2015 de Seguridad Ciudadana	Regula identificaciones, registros y sanciones; impone el respeto a la dignidad y establece límites en el uso de la fuerza.
2015– 2022	Protocolos autonómicos (Mossos, Ertzaintza, Policía Foral)	Desarrollan guías específicas de actuación con menores, víctimas, personas en exclusión, discapacidades y delitos de odio.
2021	LO 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia	Refuerza la especial protección a menores, fija obligaciones de detección y de intervención adaptada en todos los ámbitos, incluido el policial.
2020– 2024	Informes del Defensor del Pueblo e informes de delitos de odio	Visibilizan problemas reales en el trato a colectivos vulnerables, recomendando mejoras de formación, recursos y protocolos.